

RESOLUCIÓN No. 10471

20 DIC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** con N.I.T. 900.001.876-4 para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en la Ley 1098 de 2006; en el Decreto 987 de 2012; en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 y 8282 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, mediante Resolución No. 260 de 14 de abril de 2004.

Que el numeral 13.5 de la Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpla(n) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s).

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s) persona(s) jurídica(s)

RESOLUCIÓN No. 13471

20 OCT 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** con N.I.T. 900.001.876-4 para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, mediante comunicación online radicada con No. 07 de 6 de septiembre de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, para ser desarrollada en el inmueble ubicado en el Kilómetro 8 Yuto del municipio de Quibdó, Departamento de Chocó.

Que el inmueble ubicado en el kilómetro 8 vía Quibdó - Yuto del municipio de Quibdó, Departamento de Chocó, identificado con matrícula inmobiliaria No. 180-18435 es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y en consecuencia, emitieron concepto FAVORABLE para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, por el término de un año, para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 13471

20 DTC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** con N.I.T. 900.001.876-4 para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 180-18435, ubicado en el kilómetro 8 vía Quibdó - Yuto del municipio de Quibdó, Departamento de Chocó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, con domicilio principal en el municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 180-18435 ubicado en la kilómetro 8 vía Quibdó - Yuto del municipio de Quibdó, Departamento de Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Director de la Regional Chocó del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director Regional Chocó del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director Regional Chocó del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director Regional Chocó del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Chocó del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

RESOLUCIÓN No. 13471

20 DIC 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"** con N.I.T. 900.001.876-4 para desarrollar la Modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FÍJESE de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, en el domicilio ubicado en la carrera 4H No. 41 – 90, Torre Bilbao, Oficina 302, en el municipio de Ibagué, Departamento de Tolima copia de la presente Resolución.

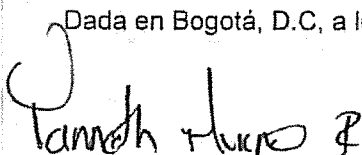
ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR que la entidad **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, del municipio de Quibdó, Departamento Chocó, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR, a través del Grupo Jurídico de la Regional Tolima del ICBF, la presente Resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN F.E.I "FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO"**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los



YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

20 DIC 2017

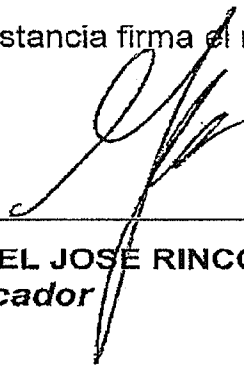
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Alejandro Barragán Cruz, Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

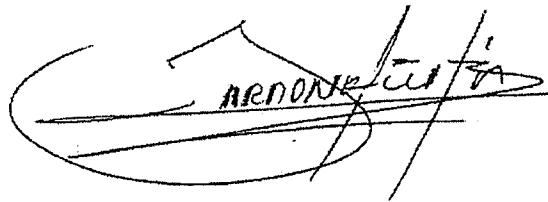
En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año Dos Mil diecisiete (2017), **MANUEL JOSE RINCON ROA**, Abogado Contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al Señor **JEISSON PAUL CARDONA GARCIA**, identificado con la C.C. No. 93.393.509, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** de la **Resolución 13471 del 20 de diciembre de 2017**, por la cual se otorga licencia funcionamiento inicial documental de un año a la **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO** con NIT 900.001.876-4 por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de un (1) año a la **FUNDACION F.E.I FAMILIA, ENTORNO. INDIVIDUO** con NIT 900.001.876-4 para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** en adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los terminos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sancion.

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Regional por escrito, en la diligencia de esta notificación o dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la misma; podrán interponerse personalmente o mediante apoderado debidamente constituido

En constancia firma el notificado.



MANUEL JOSE RINCON ROA
Notificador



JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal

Renuncio a terminos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, Que el Coordinador del Grupo Jurídico notificó personalmente al Señor JEISSON PAUL CARDONA GARCIA identificado con la C.C. No. 93.393.509, en su calidad de representante legal de la entidad denominada FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO de la **Resolución 13471 del 20 de diciembre de 2017**, por la cual se otorga licencia funcionamiento inicial documental de un año a la FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO con NIT 900.001.876-4 por la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el termino de un (1) año a la FUNDACION F.E.I para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA en adolescentes y jovenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los terminos del articulo 181 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sancion.

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución 13471 del 06 de diciembre de 2017**, debido a que el representante legal renunció a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy veintiuno (21) de diciembre de 2017.



Guillermo Diaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico
Regional Tolima